

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

ACTA DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – AGRARIO.

Radicado: 2006-00046-00.

Demandante: ÁLVARO ESTEVEZ QUIROZ.

Demandado: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA Y
OTROS.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 8:40 a.m., del 15 de agosto de 2023.

En Arauca, Departamento de Arauca, siendo las 8:40 a.m. de hoy 15 de agosto de 2023, el suscrito JAIME POVEDA ORTIGOZA, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ARAUCA instala la Audiencia Pública de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, dentro del proceso DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, propuesto por ALVARO ESTEVEZ QUIROZ, en contra de CARMEN GUERRERO DE SOSA y ORLANDO RODRIGUEZ QUIJANO, radicado bajo el Nro. 2006-00046-00.

Para hacer efectiva esta grabación, el Despacho deja constancia de la presencia de: ALVARO ESTEVEZ QUIROZ, en calidad de demandante, FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA apoderado del señor Álvaro Estévez Quiroz, ORLANDO RODRIGUEZ QUIJANO, ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ, apoderado sustituto del abogado TULIO GREGORIO ESPERANZA GARCIA, en representación de los intereses del señor CARLOS ARMANDO SOSSA GUERRERO, apoderado de CARMEN BEATRIZ SOSSA GUERRERO y abogado sustituto de ALEJANDRA SOSA GUERRERO y, JORGE ELIECER PORRAS ACEVEDO, en calidad de perito, RAFAEL ANTONIO LOBOS CELIS, en calidad de perito parte demandada.

Se reconoce personería como apoderado sustituto de la señora ALEJANDRA SOSA GUERRERO para actuar en nombre y representación de sus intereses conforme al poder principal conferido a la Dra. JAKELIN RAMIREZ REY, identificada con cedula 68.291. 964 y TP 151.285 C.S.J

CONTROL DE LEGALIDAD (Audio 1. Mto: 0:09:58 a Mto 0:35:00)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS, SIN RECURSO.

El Dr. FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA, solicita que se trasladen copias del folio 10 al 27 del Cdo Principal No 1 al expediente divisorio 1990-01841-00, para que se reconstruya en debida forma, solicita tomar medidas de saneamiento en el sentido de poner a disposición el trabajo divisorio que obra de folio 10 al 27 junto con los planos obrante a 31 y 32 al señor perito para que constate si es el mismo trabajo que ha venido haciendo en el trabajo ordenado por el despacho.

Se corre traslado a las partes.

El despacho resuelve:

Frente a la primera solicitud del apoderado donde solicita que se trasladen copias del folio 10 al 27 y 31 a 32 del Cdo Principal No 1 este despacho **ACCDE LA SOLICITUD DE ENVIAR DICHOS FOLIOS** al expediente divisorio 1990-01841-00, teniendo en cuenta que una vez allegados en la diligencia que se tiene programada se correrá traslado respectivo para que las partes se pronuncien sobre dichos folios.

Frente a la segunda solicitud **no accede** a lo solicitado por el apoderado del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Una vez revisado el expediente NO 2006-00046-00 se observó auto del 28/03/20008 en el cual se ordenó allegar al proceso fotocopia del proceso divisorio del bien común de DARIS VIOETA SOSSA RODRIFGUEZ CONTRA ALBA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA que se adelantó en este despacho, obrante a folio 72-73 cdo principal no 1 orden que fue comunicada mediante el oficio JCCA-067 del 17 de enero de 2013 obrante a folio 154 cdo principal no 1. Posteriormente se observó a folio 300 cuaderno principal No 1 informe secretarial del dr ARNOL DAVID PAIVA PINILLA del 30/07/2013 en el cual informo al señor juez que la secretaria procedió a retirar de la caratula del expediente el oficio JCCA-067 de fecha 17/01/2013, por medio del cual se solicitó allegar copia del proceso divisorio de bien común de DARIS VIOETA SOSSA RODRIFGUEZ CONTRA ALBA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, con el fin de proceder a ubicar en el archivo de procesos terminados el expediente correspondiente.

Seguidamente en audiencia ART 45 DEL DECRETO 2303 DE 1989 celebrada el 21/11/2013 se decretó como prueba traslada librar oficio al juzgado civil del circuito para que remitiera a costa de la parte interesada-demandada copia del proceso divisorio del bien común de la señora DARIS VIOETA SOSSA RODRIFGUEZ CONTRA ALBA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA FOLIO 306-309 cdo principal No 1, orden comunicada mediante oficio No JCCA-2341 del 5/12/2013 obrante a folio 34 del cuaderno principal No 2.

Seguidamente, según constancia secretarial del 28/02/2014 en la cual indico en cumplimiento de la medida de descongestión implantada por el C.S.J y de la comunicación del Consejo Seccional .J de Norte de Santander -sala Administrativa que autorizo la entrega de 98 procesos, se recibió el proceso de No 2006-00046-00 proveniente del juzgado civil del circuito de Arauca, siendo evocado el conocimiento de dicho proceso mediante auto del 05/03/2014, por el Juzgado civil del circuito descongestión folio 49 cuaderno principal No 2.

Según constancia secretaria del 28/11/2014 obrante a folio 85 del cdo principal no 2 se indicó que el proceso No 2006-00046-00 fue remitido por el juzgado civil del circuito de descongestión de Arauca en razón que mediante el acuerdo No PSAA14-10251 no fue prorrogada la medida de descongestión que había creado ese juzgado, en consecuencia por auto de dicha fecha se reasumió el conocimiento de dicho proceso por parte del juzgado civil del circuito de Arauca, según consta a folio 85 cuaderno principal No 2.

Por auto del 8/02/2019 se dispuso decretar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del informe pericial presentado el 8/08/2017 folio 160-190 cuaderno principal No 2 de conformidad ART 132 C.G.P, debido que el proceso se tramito simultáneamente con dos procedimiento, uno con el código procedimiento civil y otro con el código general del proceso, cuando para este tipo de tramite entro en vigencia directamente este último, igualmente se ordenó que permaneciera el expediente con radicado No 1990-01841-00 adelantado por DARIS VIOETA SOSSA RODRIFGUEZ CONTRA ALBA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA en la secretaria a disposición del perito, a fin que rindiera nuevamente el dictamen, requiriendo a este para que en el término de 10 días lo presentara nuevamente apoyado en las pruebas obrantes en dicho proceso. Folio 106 cuaderno principal No 2.

por lo que ordenara como medida de saneamiento quedar sin efecto el numeral tercero del auto del 8/02/2019 teniendo en cuenta que la secretaria en su oportunidad e igualmente el perito, además de los apoderados y las partes debió informar al despacho hace tres años el estado del proceso para que el despacho tomara las medidas de rigor según el ART 42 NUMERAL 1,5 Y 12 C.G.P. Ante esta situación se deja sin efecto dicho numeral, una vez esperando la reconstrucción del otro expediente conforme a las mismas pruebas que obran dentro del plenario.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS, SIN RECURSOS.

No siendo otro el motivo nos procedemos a trasladarnos al sitio de diligencia siendo las 9:15 a.m.

(Audio 2. Mto: 0:03 a m 0:08:28). Siendo las 12:01 am, se toma juramento a los peritos JORGE ELIECER PORRAS ACEVEDO y RAFAEL ANTONIO LOBOS CELIS se procede a medir los puntos:

COORDENADAS PROYECTADAS PERITO PORRAS ENTRE CARACARO Y ALCASAR		
PUNTO	ESTE	NORTE

1	1.028.471	1.264.310
---	-----------	-----------

Siendo la 1:30 procedemos al punto No 2, por interrupción de la lluvia (Audio 3. Mto: 0:017 a m 0:15:03).

2	1.028.466	1.264.059
3	1.028.459	1.262.989
4	1.028.455	1.262.482
5	1.028.455	1.262.349
6	1.028.449	1.261.742
7	1.028.448	1.261.611
8	1.028.443	1.261.162
9	1.028.439	1.260.597
10	1.028.434	1.260.060
11	1.028.428	1.259.532
12	1.028.431	1.258.758

Como quiera que son las 4: p.m. y el dueño del tractor Dr. ORLANDO RODRIGUEZ expresa que no hay gasolina este despacho suspende la presente diligencia y se continua para el dia de mañana 16 de agosto de 2023 a las siete de la mañana en el palacio de Justicia nuevo donde está la sede del Juzgado Civil del Circuito de Arauca.

Notificados en Estrados: Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencias se da por terminada siendo las 4:01 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c712fb643c8d368d1e76517a88aa0cc14c8c711918490aa942c94a19629a35f7

Documento generado en 23/08/2023 07:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>